

ACTO ADMINISTRATIVO Y TERMINACION POR PAGO -2021-12- MARIA ELDA SUAZA

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 18/03/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

ACTO ADMINISTRATIVO - MARIA ELDA SUAZA.pdf;

Señor

JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ELDA SUAZA BEDOYA C.C 22040003
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210001200

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda: De conformidad con las reglas establecidas en el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En ese sentido nos permitimos adjuntar a su despacho memorial en el que se pone en conocimiento el acto administrativo SUB 60588 del 08/03/2021, con el que se da cumplimiento a lo ordenado en sentencia, razón por la que se solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas.

Cordialmente,

LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

Coordinadora ejecutivos – Área Colpensiones

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1 N- 95

Barrio Centenario- Edificio Zapallar

P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64

Celular: 3162670136

Cali – Valle del Cauca





Señor
JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ELDA SUAZA BEDOYA C.C 22040003
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210001200

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

VANESSA GARCIA TORO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación realizado mediante SUB 60588 del 08/03/2021, expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en razón a lo anterior se ordene el archivo y levantamiento de medidas en caso de encontrarse ordenadas las mismas, librando el correspondiente oficio a la entidad bancaria.

Respetuosamente,

VANESSA GARCIA TORO
C.C. No 1.130.622.068 de Cali
T.P. No. 205.604 del C. S. J.



Señor
JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ELDA SUAZA BEDOYA C.C 22040003
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210001200

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **VANESSA GARCIA TORO** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.622.068 de Cali** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **205.604 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como el conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **VANESSA GARCIA TORO**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

VANESSA GARCIA TORO
C.C. No 1.130.622.068 de Cali
T.P. No. 205.604 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_2565881_10-2020_10482403 **SUB 60588**
08 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA”
(SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de los Seguros Sociales reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **SUAZA DE BEDOYA MARIA ELDA**, identificada con CC No. 22,040,003 en cuantía de \$3.815.793, con ocasión del fallecimiento del señor **BEDOYA ROJAS HERCULANO ANTONIO**, quien en vida se identificó con CC No. 8,296,117.

Que mediante escrito presentado el día 16 de octubre de 2020, la señora **SUAZA DE BEDOYA MARIA ELDA**, identificada con CC No. 22,040,003, solicita dar cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, con sentencia proferida el 16 de marzo de 2016 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, con sentencia proferida el 05 de marzo de 2020, dentro del proceso No. 76001310501120140000401.

Una vez revisado el expediente administrativo, se logró observar que reposa Fallo de Tutela del 03 de marzo de 2021 proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** dentro del proceso con radicado 2021-00035-00, en el cual la pretensión es ordenar a esta entidad pronunciarse sobre el derecho de petición interpuesto el 16 de octubre de 2020 tendiente a cumplimiento a fallo y reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitado por la señora **SUAZA DE BEDOYA MARIA ELDA**, el cual será atendida en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** mediante fallo de fecha 16 de marzo de 2016 ordena:

“PRIMERO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por el demandado, administradora colombiana de pensiones Colpensiones y declarar no probadas las demás excepciones.

SUB 60588
08 MAR 2021

SEGUNDO: *Condenar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la señora María Elda Suaza de Bedoya, identificada con la cédula 2240003 con ocasión del fallecimiento de su cónyuge Herculano Antonio Bedoya Rojas, quien en vida se identificaba con la cédula 8296117, el reconocimiento se hace a partir del 10 de febrero de 2011 con los incrementos anuales y las mesadas adicionales conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión.*

El retroactivo se calculó en la suma de cuarenta y dos millones doce mil setecientos treinta pesos (\$42'012.730) hasta el 1 de marzo de 2016.

TERCERO: *Condenar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 93 a María Elda Suaza de Bedoya, identificada con la cédula 2240003 a partir del 10 de febrero de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

CUARTO: *Autorizar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones para que compense el valor reconocido a la demandante por concepto de indemnización sustitutiva en cuantía de tres millones ochocientos quince mil setecientos noventa y tres pesos (\$3'815.793).*

QUINTO: *Súrtase el grado jurisdiccional de consulta para ante el honorable tribunal superior de Cali, en favor de Colpensiones quien resultó condenada en esta instancia.*

SEXTO: *Condenar en costas del proceso a la demandada, las agencias en derecho serán liquidadas por Secretaría tomando el valor equivalente a seis salarios legales mensuales mínimos vigentes, al momento en que se verifique el pago."*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** mediante fallo de fecha 05 de marzo de 2020 ordena:

"PRIMERO: Modificar el numeral 2° de la sentencia proferida por el juzgado 11 laboral del circuito de Cali, en el sentido de reconocer como retroactivo pensional entre el 10 de febrero de 2011 y el 31 de enero de 2020 la suma de ochenta y cuatro millones veintitrés mil cuarenta y tres pesos (\$84'023.043), confirmar en lo demás el numeral. Confirmar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones, para que del retroactivo reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: Confirmar en lo demás la sentencia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia por la consulta."

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

SUB 60588
08 MAR 2021

Que el fallecido prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	1998100 1	1998123 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	1999010 1	1999083 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	1999110 1	1999123 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2000010 1	2000123 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2001010 1	2001071 7	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2001080 1	2001093 0	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2001110 1	2001123 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2002020 1	2002123 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2003010 1	2003013 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2003020 1	2003123 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2004010 1	2004013 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2004020 1	2004022 9	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
EMPRESA COLOMBIANA DE PISOS LT	2004030 1	2004030 1	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2004040 1	2004123 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2005010 1	2005013 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2005020 1	2005123 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2006010 1	2006013 1	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO
HERCULANO A BEDOYA ROJAS	2006020 1	2006070 5	TIEMPO SERVICIO	NA	URBANO

Que conforme lo anterior, el causante acredita un total de 2,633 días laborados, correspondientes a 376 semanas.

Que el causante falleció el 5 de julio de 2006, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General).
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora).

SUB 60588
08 MAR 2021

- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 04 de marzo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

Por lo anterior, se procede a reconocer una pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento del fallo proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes la siguiente persona:

- **SUAZA DE BEDOYA MARIA ELDA**, identificada con CC No. 22,040,003, con fecha de nacimiento 07 de julio de 1951, en calidad de Cónyuge o compañera, con un porcentaje del 100% En cuantía de **\$535.600** con fecha de efectividad a partir del 10 de febrero de 2011.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$84,023,043** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales comprendidas entre el 10 de febrero de 2011 y el 30 de enero de 2020, de conformidad con la orden judicial.
- La suma de **\$11,472,885** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias comprendidas entre el 01 de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2021, de conformidad con la orden judicial.
- La suma de **\$1,755,606** por concepto de retroactivo de mesadas pensionales adicionales comprendidas entre el 01 de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2021, de conformidad con la orden judicial.
- Se descontará la suma de **\$9.502.700** por concepto de Descuentos en Salud de las mesadas pensionales comprendidas entre el 10 de febrero de 2011 y el 28 de febrero de 2021.

SUB 60588
08 MAR 2021

- La suma de **\$102,572,343** por concepto de intereses moratorios de las mesadas pensionales comprendidas entre el 10 de febrero de 2011 y el 28 de febrero de 2021, de conformidad con la orden judicial.
- Se descontará la suma de **\$3.815.793** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes reconocida, de conformidad con la orden judicial.

Es de aclarar que tal y como lo establece el concepto BZ_2014_9908447 del 25 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina de esta entidad, cuando señala:

“(...) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.

II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.(...)”.

El presente acto administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 76001310501120140000401, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al Doctor RODRIGUEZ ESPINEL FRANK, identificado con CC número 94.498.056 y con T.P. NO. 161305 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** del 16 de

**SUB 60588
08 MAR 2021**

marzo de 2016 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTES** con ocasión del fallecimiento del señor **BEDOYA ROJAS HERCULANO ANTONIO**, a favor de la señora **SUAZA DE BEDOYA MARIA ELDA** ya identificada, en calidad de Cónyuge o Compañera con un porcentaje de 100.00% La pensión reconocida es de carácter vitalicio , en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2011: \$535.600
Valor mesada 2012: \$566.700
Valor mesada 2013: \$589.500
Valor mesada 2014: \$616.000
Valor mesada 2015: \$644.350
Valor mesada 2016: \$689.455
Valor mesada 2017: \$737.717
Valor mesada 2018: \$781.242
Valor mesada 2019: \$828.116
Valor mesada 2020: \$877.803

Valor Mesada Beneficiaria a 2021: **\$908,526.00**

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$11,472,885.00
Mesadas Adicionales	\$1,755,606.00
Intereses de Mora	\$102.572.343.00
Descuentos en Salud	\$9.502.700.00
Pagos ya efectuados	\$3.815.793.00
Pago Ordenado Sentencia	\$84,023,043.00
Valor a Pagar	\$186.505.384.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202103 que se paga en el periodo 202104 en la central de pagos del banco BANCO POPULAR de CALI CR 4 9 60 CALI PRINCIPAL.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE**

SUB 60588
08 MAR 2021

CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310501120140000401.

ARTÍCULO QUINTO: Es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Acciones Constitucionales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al Doctor **RODRIGUEZ ESPINEL FRANK**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

JOHN EDISSON PACHECO BUITRAGO

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

LILIAM ROCIO ESPEJO RUSSI
Profesional Senior 310-03

SUB 60588
08 MAR 2021

COL-SOB-205-502,2